



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Acepta Subrogación Parcial
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Inversiones J.I.L.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00044-00

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 04-05-2021 el despacho no acogió la subrogación legal que en su momento allegó el Fondo Nacional de Garantías S.A a causa de que el poder que otorgó a su mandatario judicial no se avenía a las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en una nueva intervención el apoderado del aludido fondo allegó petición de reconocimiento de la subrogación mencionada, acompañando nuevo poder con la trazabilidad de su otorgamiento desde el canal digital de su mandante, el cual data del 02-06-2022, es decir aun en vigencia del preanotado decreto legislativo, conjurando así el defecto que imposibilitó el estudio de fondo del acto pretendido.

Ahora bien, revisadas las piezas allegadas se aprecia una subrogación legal parcial que operó a favor del FNG S.A por valor de \$878.217.600, suma de dinero que fue cancelada a la entidad demandante Bancolombia S.A con destino al pagaré número 4450083198.

Al respecto, se tiene que el FNG S.A -Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló la suma aludida líneas atrás derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación del aquí ejecutado, por lo que se produjo, por ministerio de la ley a favor de dicho fondo una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, por lo que se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A, sobre el capital contenido en el pagaré número 4450083198 allegado como base de recaudo hasta la suma de \$878.217.600 cancelados 14-09-2020, a favor de Bancolombia S.A, más los intereses de mora sobre dicha suma desde el día siguiente de la fecha antes citada hasta el pago total de la obligación subrogada (Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S. A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal, conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Mario Zuluaga Gallego para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Estado # 94 del 24-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647563813b5650cdb904b28ae361ebe03fff75e0d5d930e2cc7c33e2545eda**

Documento generado en 23/06/2022 07:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>